

## **Sumario Administrativo Docentes Municipales**

### **1. ¿Qué normas regulan los sumarios administrativos de las y los docentes que se desempeñan en el sector municipal?**

Les resulta aplicable el procedimiento sumarial contemplado en los artículos 127 a 143 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, con las adecuaciones reglamentarias que correspondan.

### **2. ¿Quién ordena la instrucción de un sumario?**

En conformidad al dictamen N° 25.818 de 1996 de Contraloría, toda referencia al “Alcalde” que se contenga en los artículos 127 a 143 del Estatuto de los funcionarios Municipales, debe entenderse referida al Jefe Daem en lo que sea pertinente. Lo mismo con el Director de una Corporación Municipal.

### **3. ¿Qué debe contener la instrucción de un sumario?**

Los hechos que se van a investigar, la individualización del o los inculpados y la designación del respectivo fiscal. Esta instrucción debe ser notificada al o los inculpados.

### **4. ¿Quién puede ser designado fiscal?**

En conformidad al artículo 72 letra b) del Estatuto Docente y al artículo 145 del Reglamento del Estatuto Docente, la designación del fiscal recaerá en un profesional de la respectiva Municipalidad o Departamento de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, designado por el sostenedor.

El fiscal deberá tener igual o mayor grado o jerarquía que el funcionario que aparezca involucrado en los hechos. Si no fuera posible aplicar esta norma, bastará que no exista relación de dependencia directa.

Si designado el fiscal, apareciere involucrado en los hechos investigados un funcionario de mayor grado o jerarquía o de dependencia directa en su caso, continuará aquél sustanciando el procedimiento hasta que disponga el cierre de la investigación.

### **5. ¿Quién designa al actuario?**

El fiscal designará un actuario, el que se entenderá en comisión de servicio para todos los efectos legales. El actuario será funcionario de la municipalidad, tendrá la calidad de ministro de fe y certificará todas las actuaciones del sumario, el que se llevará foliado en letras y números y se formará con todas las declaraciones, actuaciones y diligencias, a medida que se vayan

sucediendo y con todos los documentos que se acompañen. Toda actuación debe llevar la firma del fiscal y del actuario.

## **6. ¿Cómo se realizan las notificaciones?**

Las notificaciones que se realicen en el proceso deberán hacerse personalmente. Si el docente no fuere habido por dos días consecutivos en su domicilio o en su lugar de trabajo, se le notificará por carta certificada, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente. (Estampar en el expediente los formularios de correos, de remisión de la carta certificada).

Los funcionarios citados a declarar ante el fiscal deberán fijar en su primera comparecencia un domicilio dentro del radio urbano en que la fiscalía ejerza sus funciones. Si no dieren cumplimiento a esta obligación se harán las notificaciones por carta certificada al domicilio registrado en la municipalidad, y en caso de no contarse con tal información, en la oficina del afectado.

El docente se entenderá notificado cumplidos 3 días hábiles desde que la carta haya sido despachada.

## **7. ¿Es posible recusar al fiscal y al actuario?**

Sí, las y los docentes citados a declarar por primera vez ante el fiscal, en calidad de inculcados, serán apercibidos para que dentro del segundo día formulen los causales de implicancia o recusación en contra del fiscal o del actuario.

## **8. ¿Cuáles son las causales de recusación?**

- a. Tener el fiscal o el actuario interés directo o indirecto en los hechos que se investigan;
- b. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los inculcados, y
- c. Tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado y de afinidad hasta el segundo inclusive, o de adopción con alguno de los inculcados.

Formulada la recusación, el fiscal o el actuario, según corresponda, dejarán de intervenir, salvo en lo relativo a actividades que no puedan paralizarse sin comprometer el éxito de la investigación.

La solicitud de recusación será resuelta en el plazo de dos días hábiles por el fiscal respecto del actuario y por el alcalde respecto del fiscal. En caso de ser acogida se designará un nuevo fiscal o actuario.

## **9. ¿Pueden declararse implicados en algunas causales de recusación el fiscal y el actuario?**

Sí, el fiscal o el actuario podrán declararse implicados por algunos de las causales mencionadas o por algún otro hecho que a su juicio les reste imparcialidad. En este caso resolverá la autoridad que ordenó el sumario en el plazo de dos días hábiles, en lo relativo al fiscal y éste respecto del actuario.

Cada vez que se nombre un nuevo fiscal o actuario, tendrán que repetirse las diligencias de notificación al/los docente/s.

#### **10. ¿Qué facultades tiene el fiscal para investigar?**

El fiscal tendrá amplias facultades para realizar la investigación y los funcionarios estarán obligados a prestar la colaboración que se les solicite.

#### **11. ¿Cuánto tiempo puede durar la investigación?**

La investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días hábiles, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días hábiles.

En casos calificados, al existir diligencias pendientes decretadas oportunamente y no cumplidas por fuerza mayor, se podrá prorrogar el plazo de instrucción del sumario hasta completar sesenta días hábiles, resolviendo sobre ello el Jefe Daem o el Director de la Corporación.

#### **12. ¿Es secreta la investigación sumaria?**

El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa.

#### **13. ¿Pueden suspender a un docente durante el transcurso de una investigación sumaria?**

En el curso de un sumario administrativo el fiscal podrá suspender de sus funciones o destinar transitoriamente a otro cargo dentro de la misma municipalidad y ciudad, al o a los inculpados, como medida preventiva.

La medida adoptada terminará al dictarse el sobreseimiento, que será notificado personalmente y por escrito por el actuario, o al emitirse el dictamen del fiscal, según corresponda.

En caso de que el fiscal proponga en su dictamen la medida de destitución, podrá decretar que se mantenga la suspensión preventiva o la destinación transitoria, las que cesarán automáticamente si la resolución recaída en el sumario, o en el recurso de reposición que se interponga posteriormente, absuelve al inculpado o le aplica una medida disciplinaria distinta de la destitución. Cuando la medida prorrogada sea la suspensión preventiva, el inculpado quedará privado del cincuenta por ciento de sus remuneraciones,

que tendrá derecho a percibir retroactivamente si en definitiva fuere absuelto o se le aplicara una sanción inferior a la destitución.

#### **14. ¿Qué ocurre cuando se cierra la investigación sumaria?**

Una vez que se encuentra agotada la investigación, el fiscal debe declarar cerrado el sumario y proponer el sobreseimiento del inculpado o formular cargos en contra de él.

#### **15. ¿Qué ocurre si el fiscal propone el sobreseimiento?**

Se enviarán los antecedentes al Jefe Daem o Director de la Corporación Municipal, quien estará facultado para aprobar o rechazar tal proposición. En el caso de rechazarla, dispondrá que se complete la investigación dentro del plazo de cinco días hábiles.

#### **16. ¿Qué ocurre si el fiscal decide formular cargos?**

El inculpado será notificado de los cargos y tendrá un plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de notificación de éstos para presentar descargos, defensas y solicitar o presentar pruebas. En casos debidamente calificados, podrá prorrogarse el mismo por otros cinco días hábiles, siempre que la prórroga haya sido solicitada antes del vencimiento del plazo.

Si el inculpado solicitare rendir prueba, el fiscal señalará plazo para tal efecto, el que no podrá exceder en total de veinte días hábiles.

Los cargos que se formulen deben aludir a hechos precisos y concretos. Una formulación de cargos genérica o insuficiente impide la defensa del inculpado, indefensión que podría afectar la validez del proceso y de la eventual sanción que se aplicare, pudiendo servir de base para la presentación de un recurso de ilegalidad ante la Contraloría General de la República.

#### **17. ¿Qué ocurre cuando se contesten los cargos y finalice el período de prueba?**

El fiscal emitirá, dentro de cinco días hábiles, un dictamen en el cual propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar.

Dicho dictamen deberá contener la individualización del o de los inculpados; la relación de los hechos investigados y la forma como se ha llegado a comprobarlos; la participación y grado de culpabilidad que les hubiere correspondido a los sumariados; la anotación de las circunstancias atenuantes o agravantes, y la proposición al Jefe Daem o Director de Corporación de las sanciones que estimare procedente aplicar o de la absolución de uno o más de los inculpados.

Es necesario señalar que, en conformidad al dictamen N° 12.060 de 2014 de Contraloría, el sumario administrativo incoado en contra de un docente sólo podrá concluir con el término de su relación laboral, de acreditarse la

causal preceptuada en la letra b) del artículo 72 del Estatuto Docente, o su absolución, según procediere, de acuerdo con el mérito del correspondiente proceso sumarial. Esto porque el Estatuto no hace aplicable el artículo 121 del Estatuto de Funcionarios Municipales donde se contemplan otras medidas sancionatorias. A lo anterior se suma que el Reglamento del Estatuto Docente hasta el año 2012, establecía la posibilidad de aplicar la sanción de amonestación mediante constancia en la hoja de vida del docente o el término de la relación laboral. Dicho artículo fue modificado, siendo la redacción actual del artículo 145 del Reglamento del Estatuto Docente, producto del decreto N°215 de 2011, del Ministerio de Educación, que entró a regir el 5 de diciembre de 2012; dejando como única sanción a aplicar a los profesionales de la educación producto de un sumario administrativo, el término de la relación laboral.

Cuando los hechos investigados y acreditados en el sumario pudieren importar la perpetración de delitos previstos en las leyes vigentes, el dictamen deberá contener, además, la petición de que se remitan los antecedentes a la justicia ordinaria, sin perjuicio de la denuncia que de los delitos debió hacerse en la oportunidad debida.

#### **18. Emitido el dictamen por el fiscal ¿Qué debe hacer el Jefe Daem o Director de Corporación?**

Recibidos los antecedentes del sumario, la autoridad correspondiente tendrá que resolver en el plazo de cinco días hábiles si dicta un decreto absolutorio o si aplicará la medida disciplinaria, en su caso.

No obstante, la autoridad correspondiente podrá ordenar la realización de nuevas diligencias o la corrección de vicios de procedimiento, fijando un plazo para tales efectos. Si de las diligencias ordenadas resultaren nuevos cargos, se notificarán sin más trámite al afectado, quien tendrá un plazo de tres días hábiles para hacer observaciones.

Ningún funcionario podrá ser sancionado por hechos que no han sido materia de cargos y la aplicación de toda medida disciplinaria deberá ser notificada al afectado.

#### **19. ¿Es procedente un recurso en contra del decreto que ordene la aplicación de una medida disciplinaria?**

Sí, procederá el recurso de reposición, el que deberá ser fundado e interponerse en el plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación, y deberá ser fallado dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Si es acogida la reposición, la autoridad correspondiente dictará el decreto que así lo resuelva en el plazo de cinco días hábiles.

Para las y los docentes que se desempeñen en un establecimiento perteneciente a un Daem/Dem, procede además el recurso por vicios de

ilegalidad o arbitrariedad contemplado en el artículo 156 de la ley N° 18.883, ante la Contraloría General de la República.

Por otro lado, se estima que el recurso de protección podría utilizarse en caso de un despido, previo sumario viciado, siempre que se interponga en tiempo y forma, solicitando la reincorporación del afectado o, un juicio ordinario laboral, solicitando el pago de la indemnización por años de servicios, con los recargos legales correspondientes, por considerar que la terminación de la relación laboral es improcedente, injustificada o ilegal.

Finalmente, es importante señalar que los vicios de procedimiento no afectarán la legalidad del decreto que aplique la medida disciplinaria, cuando incidan en trámites que no tengan una influencia decisiva en los resultados del sumario.